

algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1.º Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2.º El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

e) Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Octava.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Novena.—1. La realización de la ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1968, de 4 de abril.

A tales efectos, los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en la Dirección General de Energía y Combustibles para su aprobación.

2. Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberán ser suministrados por la industria española en un 60 por 100 de su valor real como mínimo.

A tal efecto, en el plazo de tres meses, la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general les sean de aplicación y en particular las relativas a la utilización de productos petrolíferos y las del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Undécima.—La Entidad «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», en el plazo de tres años queda obligada a emitir en su fábrica de gas de Girona un gas con un contenido de óxido de carbono que resulte prácticamente no tóxico. Los costos complementarios y gastos de explotación, consecuencia de las instalaciones necesarias a estos efectos, serán repercutibles en el precio de la unidad calorífica del gas emitido.

De la presente se dará traslado a la Entidad «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», señalando la obligación que tiene de presentarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente para la satisfacción del mismo, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1969.

LOPEZ BRAVO

Imo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza al Ayuntamiento de Pájara (Fuerteventura) la electrificación del poblado que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Las Palmas de Gran Canaria, a instancia del Ayuntamiento de Pájara (Fuerteventura), con domicilio en Pájara (Fuerteventura), solicitando autorización para electrificar el poblado de Morro-Jable, en la localidad de Pájara (Fuerteventura) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Pájara (Fuerteventura) las instalaciones que a continuación se relacionan con las condiciones que posteriormente se citan:

a) Instalación de una central termoelectrónica formada por dos grupos electrogénos Diesel, compuestos, respectivamente, de motor de 50 CV. y alternador de 50 KVA. de potencia y motor de 40 CV. y alternador de 31,5 KVA. de potencia para 380/220 V. de tensión, y los reglamentarios elementos de protección, seguridad y maniobra.

b) Red subterránea de distribución en baja tensión en el poblado a electrificar.

La finalidad de estas instalaciones será la de dotar de energía eléctrica el poblado de Morro-Jable, del término municipal de Pájara (Fuerteventura).

Condiciones:

1.º Esta autorización no implicará obstáculo para que, en su día, se lleve a efecto el Plan de Electrificación General de la Isla de Fuerteventura, que se halla actualmente en estudio en esta Dirección General de la Energía y Combustibles, y que será encomendado a una Empresa que pueda alcanzar la distribución eléctrica general en Fuerteventura, dentro de las condiciones de suficiencia y regularidad necesarias.

2.º La autorización que se otorga responderá exclusivamente a atribuciones que la legislación vigente confiere a este Ministerio, independientemente de las que corresponda a otras Entidades u Organismos oficiales.

3.º Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

4.º El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses, contados a partir de la presente resolución.

5.º El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación Provincial de este Ministerio de Las Palmas, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

6.º Por la citada Delegación Provincial se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la mencionada Delegación Provincial de este Ministerio de Las Palmas del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y asimismo en el de explotación, las tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

7.º La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derivan, según las disposiciones legales vigentes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1969.—El Director general, Bernardo López Majano.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza al Ayuntamiento de Betancuria la electrificación del caserío del Valle de Santa Inés, del término municipal de Betancuria (Fuerteventura).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria, a instancia del Ayuntamiento de Betancuria (Isla de Fuerteventura), solicitando autorización para electrificar el caserío del Valle de Santa Inés, del término municipal de Betancuria, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Betancuria las instalaciones que a continuación se relacionan, con las condiciones que posteriormente se citan:

a) Instalación de una central termoelectrónica formada por un grupo electrogénico Diesel, compuesto de motor de 31 CV. y alternador de 30 KVA. para corriente alterna trifásica 380/220 voltios y los correspondientes elementos de protección, seguridad y maniobra.

b) Red aérea de distribución en baja tensión en el poblado a electrificar.

La finalidad de las instalaciones que se autorizan será la de dotar de energía eléctrica al núcleo de población del Ayuntamiento de Betancuria que se cita, al que por resoluciones de la extinguida Dirección General de Industria de fecha 16 de abril de 1969 y de la Dirección General de Energía de fecha 20 de octubre de 1964, le fueron autorizadas otras dos centrales termoelectrónicas instaladas en el mismo término municipal, con objeto de electrificar otros lugares del citado Ayuntamiento que en las mencionadas resoluciones se citan.